

No. 2.

= Puerto de S. María =

1281

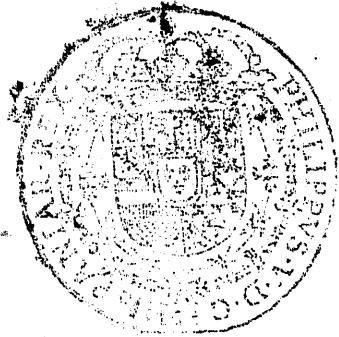
Copia de Real Privilegio Concedido por el Rey Don Alfonzo en Marzo 16 de Diciembre, ^{era} 1319 año de 1281 para que esta Ciudad se llamase el Gran Puerto de S. María y que todos los que la viniesen a poblar fueren libremente libres y exemtos de todos Derechos ^{reales} y que tuviesen dos ferias cada año, y mercado dos días en cada semana imponiendo diferentes penas contra quien lo quebrantase —



Puerto de S. María copia de 1281

L. 45 - R.



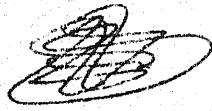


Sello de su Majestad el Rey Marañón.

SELLO SEGUNDO CIEN Y
TREINTA Y SEIS MARAVEL-
DOS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y TRES.

Este es treslado de un Privilegio
del Rey Don Alonso de Gómez que
mariá Lucinda Gloria Aya. Esta en
Pergamino de Cuero sellado con su
Sello de oro. Es pintado con hilos de seda
de colores. Es firmado el Libro Segundo
que por el parecía que tenor es esto que
sigue.

En el Nombre del Padre y del Hijo
y del Espíritu Santo que son tres personas,
y Un Dios, Soledad Gloriosa Virgen María
Madre de Nuestro Señor Jesucristo. A quien
nos tenemos. Por Superiora e por Auxiliar e por
Auxiliar en todos nuestros Señores e por ese
queremos que dejan quanlos este Privilegio
quiero que oyeron como Nos Don Al-
fonso hijo del muy Noble Rey Don Fernando
e de la Reyna Doña Beatriz, Rey por
la Gracia de Dios de los Reynos de Castilla



Ed Leon, Ed Toledo, Ed Galicia, Ed Se
villa, Ed Coruña, Ed Murcia, Ed Jaen
Ed Algarve, Entiendo & conozco
que Dos cosas que son entre todas las otras
que Deben Hacer mucho Los Reyes, Roblar
Las tierras Extremas aquellas que convien
gan que Sean Robladas Por que la tierra
Sea por nos mas Vida & mas Abundante,
Clasica Sabrar Las fortalezas que Son por
Sabrar Por que de Luecas, Por ende mejor
Sabrar & defender, Por ende enos Rey Don
Alonso sobre dho temiento que el Puerto
& Santa Maria que solo auer Nombre
Alcaria temiente en tiempo de horro
Que es entre xeres la Ciudad de Cadiz
Quiene dela Una parte La Gran Mar que
Cerca todo el mundo. el qual llaman O
ceano y el Gran Rio de Guadalquivir Edla
otra parte el Mar Mediterraneo y el Rio
& Guadalete que son Dos Aguas de que
Por Do vienen Grandes Nallos, Es lugar



Mas Combeniente que otro que Nos sepa
mos ni de que oyemos Saber para Sacer
Noble Ciudad ebuna al Señorío el
Honor de Dios de Santa María de Ma
dre La Honrra dela Santa Iglesia et A
guarda Defensión del Reyno. e Noble
Ciudad de Sevilla tambien por Mas como
por Tierra Conviene á Honrra de Nos edos
que firmaren Despues de Nuestros Días
en Nuestro Señorío para Eternamente
de todos los de Nuestra Tierra que ay quie
ren mover de las otras tierras de qualquier
partida, querer que ay Venga establecemos
firmamos de Hacer allí el mas Noble
lugar que nos sufieremos. Porque todos
los que esto cupieren coyeren Ayan
mayor sabor de Vivir e bellar queremos
Primeramente que sea llamado aquel
lugar El Gran Puerto de Santa María
e Damos Conorgamos also que allí bellar
que Ayan fuens por que desfuguen aquel
que nos Dinos also de la muy Noble



Ciudad de Sevilla que fuesso Corchan
sado del Bienaventurado Rey Don Fernando
Nuestro Señor, que Ayan Alcaldes de la
Villa Escalafón Arri Coms ellos So an, y
en Sugar de Aguas que aya Justicia; e
otorgamos atos Los Castellanos e los
neños, Mayoneses, e Portugueses, e atos
Los del Senorio del Rey de Francia, e del Rey
de Inglaterra, e del Rey de Aragón, e allos de
Marcella e atos delos Senorio del Rey
Charles e allos de Benoa e de la e de Be
neja e atos Los otros Sugares qualquier.

Que Sean que an Comun Sobre el que ayan
sus Brevelegios e sus franquicias e sus
Ventas Apartadas e sus Alcaldes así como
los an Los de Sevilla Los que ellos quisie
ren auer, e por los Sase mai Bien e herced
e se quede mejor el Sugar otorgamolos
allos que fueren moradores en el Sugar
sobre dicho otorguen las Mayores Causas
y Roblasas Con sus Juntas, e con sus Oficinas



Si los truxeren, como que tengan ay todos
sus Bienes Salvo los que truxeren en
mercereria estrieren ay Verindad cumpli-
da Segund Deben, que sean Lujos por Siem-
pre entodos Nuestros Reynos de Portalpo Ede-
cimo Edicto otrs Derecho que en se aver
an asas si no fueren en el Verino de hoy
Las mercaderias edetadas las otras cosas
que compraren vendieren en el lugar
sobre dicho, conyugios otros? aqual quer-
ende que fuere morador ó Verino Segund lo
bre Dicho es Coviere de suyo Nabe, ó Galera
el truxere Casario Una vez pusiendo cbimien-
to Una vez Conella al Luerro que no laque
Portalpo m^o Diemo m^o otrs Derecho nin-
guno en Ningun Tiempo en quanto la
tuviere de todas las cosas que comprare
ó Vensiore en este lugar, ó en otro qualquier
ra entodos Nuestros Reynos Esencia de lo
se oborgamos que todos los que moraren
en este Luerro que detta Guisa fueren Verinos
que fueren a comprar ó Vensiex qualquier men-



cadencia por todos nuestros vecinos mas
que no lo ayan comprado en este lugar sobre
Dicho, que se las mercaderias de las
otras cosas que compraren vendieren
en qualquier lugar de otra nuestra Señor
ria, de la mitad del Derecho que avrian
asaz sino fiesen ende verinos alli donde
fizieren la mercaderia. No mas. Esto si
otorgamos que todos los mercaderes dian
ninos que de otra parte vinieren a este luer
o a comprar o vender qualquier mer
caderia tambien formar como portierra
que sean escuados para siempre que no den
largo ni dieciocho mos Derecho nin
guno de lo que aun compraren el ven
dieren, asi los mercaderes fueren ho
ros. Juzgos de las mercaderias que ay
truxeren de lo que ay compraren
el venderen que den atercio menos del
Derecho que darian en Sevilla de los



4
señal.

Que ay personas de naciones e Comprares;
Entorgamosles cono que aya dos fe-
rias en el año que dure la feria
de ellas quince días, estos aquellos
que aellas vienen que vengan mayan
salvos seguros contosai sus mercaderias
y nosai su costas que no den Derecho
ninguno de lo que ay compraren ellos
que ay viniendo segund sobre dicho y
la primera que comience a ocho días
antes del mes de octubre; clausurári-
mos dia de Quarema, cono que aya
mercado dos días cada semana que
sea el uno el miércoles y el otro el sábado
y estos mercados que sea casa Vega da
en aquel lugar que entendieren los de
Savilla que es mas cerino. Por que se
huele mejor; cono que los organos
que tocan los torarios chivadores en este
puerto otros vezinos qualquier deven-
lugar que quieran armar de lo suyo



Moviendo e Viniendo Con La Ganancia
que lei Dios Diere e fizieren ay Almoneda
e lo que ganaren de Nuestros Enemigos
Enon en oso lugar que sean Quinientos
y escusados e Díeno al Venta de los
talos e de los oso Derecho que seys auian
de Dar sino fiesen ende Vecinos Salvo en
e si ganaen Villa o Casillo Deve Ser
Segun Díse en el Libro del ^{Bo} que nos Dijo
mos alos de Sevilla; Esemas de esto ley
otorgamos que Los Cossarios que Arma-
ren en oso lugar ó Vinieren a este Puer-
to Con La ganancia que lei Dios Diere
efizieren alli Almoneda dello que Sean
francos Quinientos e Quinientos e de oso De-
recho que ende auian a Dar Segun do-
bre Dicho e no deyense aquello que bru-
xeren de horos ó de xpianos. nuestros
Amigos e de aquellos que nos truveremos
Tregua; o non? Les otorgamos que no solo



Los Caballeros Almogavarres y Leoneses
que amalgaren dñe sugar sobre d'cho
Por tierra ó por Mar oviere ydo asta
lante qualquier que sea de Nuevo
Senorio ó de otro qualquier que de lo que
ganare de Moros ó despidan nos nuestros
enemigos viniendo con la Ganancia.
Si sienendo ay almoneda dello que no den
Quinto ni otro Derecho ninguno. Demas
de esto les otorgamos que todos los Pescadores
que moraren en este Puerto de
Santa María queno Den Derecho nin
guno del Pescado que pescaren e ay
Viniendo, estando otra lana ay Vi
meren á Pescar que Den Sacristad
el Derecho que dan los Pescadores
de Sevilla; E Defendemos que Ninguno
sea opresso de tratar con el Breuillegio.

Por quebrantarlo m'a henguarlo con
Ninguna cosa la qualquiera que



Lo fiziese n'Quer que fuere a Nuestro
Senage o de oso Ayan Primeramente
la Ira de Dios & Santa Maria
e Despues la Nuestra Salazón
e de todos aquello que nos Venimos e
Leche para hobra de aquel Sugar
& Santa Maria por el atencionamiento
que aquello Siso, Cincos mil maravedis
de la mejor moneda que en aquel
tempo Corriere, canos o allos que despues
a Nos Reynaren otros tanto por el Due
brantamiento del Encuilliegio, e allos que
el nro Vecibiesen todo el Dario Dobladis
+ por que esto sea firme getable han
damos sellar este Encuilliegio en Sevilla
Marter Dies 25º Dias andados del mes
e Diciembre en Era de mill e trescientos
e diez Mil e dos años: Enos el Sobredicho
Rey Don Alfonzo Reynante en su Archivo
Nuestros Hijo y el Infante Don



Sancho Hijo mayor Señores, jefe Conde
Don Pedro, e Don Jayme en Castilla
en Leon. en Toledo. en Galicia, en Andalucía
en Coruña, en Murcia, en Jaén, en Baeza,
en el Argar, organamos este Pre
vilegio e Confirmamos, / el Infante Don
Manuel Hermano del Rey don Ma
jordomo Confirme. / Don Gonzalo Arzobis
po de Toledo Echanciller del Rey en Castilla
g.f. Don fray fernando obispo de Burgos
g.f. Don Alonso obispo de Valencia. g.f.
Don Rodrigo obispo de Segovia g.f. Don
García obispo de Sigüenza g.f. Don Agus
nín obispo de Covina g.f. Don Diego obispo
de Cuenca. g.f. Aymar electo g.f. Don fray
electo de Calaborra. g.f. Don Gaspar obispo
de Coruña. g.f. la Iglesia de Salenzuela
g.f. Martín obispo de Jaén g.f. Don Diego
obispo de Cartagena g.f. Don Juan Gonzalez
Maestre del orden de Calatrava g.f. Don



Suau Alonso de faro. gf. Don Gutierrez
her & sonester. gf. Don Diego Pile
Villamayor gf. Don Juan Alonso Esq.
gf. Don Francisco Perez de Guzman gf.
Don Gomez Vil & Villalbos gf. Don Ruy
Dias de hino bosa gf. Don Enrrique Perez
Reposter mayor del Rey gf. Don Pedro
Dias de Asturcasa. gf. Don Alvaro Dias
gf. Don Diego Lopez de Hensoza gf. Don
Rodrigues Manrique. gf. Don Diego Lopez
& Sabreso Asclantass en Alans en hipus
cua. gf. Sa Zglessia & Agovilla & Don Mar
tin obispo & Leon gf. Don Freijedo
obispo & oviedo gf. Don Suero obispo de
Zamora gf. Salglessia & Salamanca
gf. Don Melendo obispo de Torga. gf. Don
Luis obispo de Ciudad. gf. Don Alonso
obispo & Hugo gf. Salglessia de ronel Vaya;
obispo de tuyn. gf. Don Minio obispo de More
zieds. gf. Don Simon Elecio de Coria



q.f. Don fray Bart^{me} Obispo & Silva q.f.
Don Sil obispo & Basajos. q.f. Don fray
Cuers obispo de Cadiz. q.f. Don Pedro
Nunio Obispo & Santiago. q.f. Don Garcia
Hernandez obispo & Alcantara. q.f. Don
Gonzalo Hernández Baticela q.f. Don Sil
de Villalobos. q.f. Don Juan Hernandez
Obispo del Rey q.f. Don fernando Seij=cn
el menor del qual fue obispo establecido
no Con Dos Casillas & Dos Leones, una
aguila en medio del Vescor & Una leon
don que disen signo el Rey Don Alfonso.
Don Gonzalo Arzobispo de Toledo & Chanciller
del Rey de Castilla q.f. La Notaria
del Andalucia Vaga, La Notaria de
Leon. Vaga, lo Juan Lores Hijo & Mi
lan Lores lo firme scribir por mandado
del Rey entre cincuenta años que el Rey sobre
dicho Reyno —

Do. J. S. Zerillo Carrasco Archivaria del Archivo
Municipal
del Ayuntamiento de la Muy Noble y Seal Ciudad



El Gran Lunes de Santa María en Vizcaína de Real
Despacho expedido por su Magestad y Señores de su
Real y Supremo Consejo de Castilla d'aque era copia
de la que incluye el Real Escrivillerio que d'la copia
original esta en el Vizcaíno Archivo Scripta entre
folios de papel comun que se salian maltratadas y rotas
sin reconoscerse estar autorizada ni firmada d'loscribano
por Sallarre que en la tercera foja donde finaliza lo scripto
esta rompido y cortado por Vera de lo scripto y por d'la
Varon Varopiasa esta en la expressada forma y concuerda
con lo scripto de d'la copia original que queda
en el mencionado Archivo aqueme tenido, y con
d'la copia para la mayor inteligencia d'la Vizcaína
original en fueria d'la facultad Real que por el Reffe-
rato Real Despacho d'eme contiene la d'que citan se en
el d'lo Archivo en presencia y asistencia d'los señores
Don Gabo Miguel del Vizcarra y Don Martín
Izquierdo de Neyroso y chenosira Cavalleros Vizcainos del
d'lo Ayuntamiento y Diputados actuales del men-
cionado Archivo y para que conste d'lo que la
senciente copia queda scripta



ocho folios Con esta el Primero Eligo el de los segun
do por no auer al presente en esta Ciudad y Cartas
de Capel el del de los Primero, y el Intermedio Co
mum, y lo signe y firme en Santa Maria en treinta Dia
y Gran Lunes de Santa Maria en treinta Dia
del mes de Junio de mil ochocientos y treintay tres
anos de que Dijo fe.

He
C. M.
Dígame mi Vrno. En testim. de Verdad

José Gómez Zavallos Zarzosa
Archivista

